

ANT.: Oficio Ordinario N°1467, de 18 de agosto de 2025, de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** por incumplimiento que indica.

ROL N°6/2026

DE : MANUEL ZÁRATE CAMPOS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

A : CARLOS OSBÉN MUÑOZ
GERENTE GENERAL INVERSIONES DEL SUR S.A.
CONCESIONARIA DEL CASINO MUNICIPAL DE NATALES

En virtud de la información contenida en el antecedente del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad Inversiones del Sur S.A., concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, región de Magallanes y Antártica Chilena.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N°19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes.

Mediante Oficio Ordinario N°1467, citado en el antecedente, esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización respecto de la actividad “Análisis Financiero y Contable”, llevada a cabo de forma remota durante el mes de agosto de 2025, señalando lo siguiente:

“... Se verificó que a la fecha del presente oficio, la sociedad concesionaria de casino de juegos municipal Inversiones del Sur S.A. no ha remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, con su correspondiente comparativo con el año 2023, en virtud de las instrucciones impartidas por el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Asimismo, la sociedad concesionaria tampoco ha remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022, lo cual fue representado mediante los Oficios Ordinarios N°1257 de fecha 8 de julio de 2024 y N°769 de fecha 26 de mayo de 2023 de esta Superintendencia.

Finalmente, a este respecto, cabe señalar que mediante Resolución Exenta N° 763, de 27 de septiembre de 2023, esta Superintendencia ya aplicó una multa a beneficio fiscal de 60

UTM (sesenta Unidades Tributarias Mensuales) a esa sociedad concesionaria debido a que no remitió los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021."

En relación con lo anterior, esta Superintendencia instruyó a la sociedad concesionaria lo siguiente:

"La sociedad concesionaria deberá remitir sus estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, con su correspondiente comparativo con el año 2023, según las instrucciones impartidas por el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Asimismo, en su respuesta al presente oficio ordinario, deberá indicar las razones por las cuales los citados estados financieros no fueron enviados dentro del plazo establecido."

Ante esta instrucción, la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría respondido nada.

2. Análisis de los hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades concesionarias y concesionarias y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia lo siguiente:

A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024.

La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido dichos estados financieros, no los ha enviado ni tampoco ha informado las razones de dicha omisión.

A mayor abundamiento, la referida **sociedad concesionaria ya fue sancionada con 60 UTM mediante la Resolución Exenta N°763, de 27 de septiembre de 2023, debido a la falta de envío de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021.**

Y recientemente, mediante Resolución Exenta N°248, de 2 de marzo de 2026, ha sido nuevamente sancionada, en esta ocasión con 150 UTM, por no enviar los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 ni tampoco al 31 de diciembre de 2023.

Esta situación se agrava debido a que la sociedad concesionaria omitió responder a la instrucción contenida en el referido Oficio Ordinario N°1467, de 2025, de esta Superintendencia, que ejerce una función de control y fiscalización sobre una actividad que el legislador ha calificado como excepcional y sujeta a un estricto régimen de orden público. Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego no son empresas comunes; son concesionarias de un permiso para explotar juegos de azar, actividad que por su naturaleza requiere de una supervisión intensiva y permanente.

En este contexto, las instrucciones impartidas por la SCJ, ya sea a través de circulares, oficios ordinarios o resoluciones, no son meras sugerencias o recomendaciones. Son mandatos vinculantes que emanan de la autoridad competente y que deben ser cumplidos con la mayor diligencia. Como lo ha señalado esta Superintendencia en sus resoluciones, "las sociedades operadoras son sujetos regulados altamente especializados que no pueden excusarse en interpretaciones erróneas o aisladas de los textos legales exigibles" (Rol N°2009-01). Cuando una sociedad operadora desoye una instrucción clara y directa de la Superintendencia, está transmitiendo un mensaje de que la normativa no es relevante y que su cumplimiento es optativo. Ello erosiona la fe pública y genera un precedente peligroso para toda la industria.

Esta Superintendencia ha sostenido consistentemente que el incumplimiento reiterado de instrucciones evidencia una falta de cultura de cumplimiento en la organización. No se trata

de un error puntual o aislado, sino de una deficiencia estructural que refleja que la sociedad no ha internalizado la importancia de la normativa ni ha adoptado los controles internos necesarios para garantizar su observancia.

En cuanto al incumplimiento específico, no remitir los estados financieros, la sociedad concesionaria impide que este Servicio puede fiscalizar los aspectos financieros, comerciales y contables de las sociedades operadoras y concesionarias (conforme con los artículos 37 N°2 y 42 N°7 y 8 de la Ley N°19.995), por cuanto los estados financieros son la herramienta fundamental para verificar que la sociedad operadora/concesionaria cumplen con los requisitos de capital mínimo; con la correcta determinación del impuesto específico al juego (20% sobre el win); la viabilidad económica de la operación y la inexistencia de riesgos de lavado de activos.

Cuando una sociedad no remite sus estados financieros durante 3 años, la SCJ queda ciega respecto de la situación financiera del casino. Esto impide ejercer la fiscalización y pone en riesgo la estabilidad del sistema.

B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

El señor **Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, habría impedido las labores de fiscalización de los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego, puesto que no ha hecho remisión de los referidos estados financieros, como tampoco ha informado la razón por la que éstos no han sido remitidos, incumplimiento distinto al formulado en el literal A) anterior a la persona jurídica (sociedad concesionaria) que representa.

Asimismo, cabe señalar que el señor **Osbén Muñoz, ya fue sancionado con una multa de 30 UTM, mediante Resolución Exenta N°690 de 30 de agosto de 2022**, de esta Superintendencia por haber impedido las labores de fiscalización al no dar respuesta a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios Ordinarios N°342, de fecha 19 de marzo y su reiteración por Oficio Ordinario N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; en el Oficio Ordinario N°490 de 5 de abril y su reiteración por Oficio Ordinario N°890 de 2 de junio, ambos de 2021; en el Oficio Ordinario N°822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021 y finalmente en el Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021. Es decir, siete (7) Oficios enviados por este regulador de casinos de juego.

Por otro lado, el señor **Osbén Muñoz** en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, **también fue sancionado con una multa de 30 UTM, mediante Resolución Exenta N°763, de 27 de septiembre de 2023**, de esta Superintendencia por impedir las labores de fiscalización de esta Superintendencia al omitir las medidas de gestión necesarias para responder a los requerimientos de información que este Servicio le efectuó, a través del Oficio Ordinario N°1399, de 03 de octubre, y Oficio Ordinario N°1642, de 11 de noviembre, ambos de 2022, de esta Superintendencia.

Y recientemente, **mediante Resolución Exenta N°248, de 2 de marzo de 2026, ha sido nuevamente sancionado, en esta ocasión con 150 UTM**, por haber impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia al no adoptar las medidas de gestión necesarias para enviar estados financieros en cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta SCJ, impidiendo con ello que esta Superintendencia y sus funcionarios pudieran ejercer sus labores de fiscalización, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°19.995.

3. Formulación de cargos.

A. En relación con la sociedad concesionaria, no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024:

Conforme a los hechos expuestos en el numeral 1 de este Oficio en lo pertinente y, sin perjuicio del análisis que se efectuará una vez que esa sociedad concesionaria presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, habría infringido gravemente las instrucciones contenidas en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros, haciendo aplicable el artículo 31, literal j), de la Ley N°19.995.

B. Respecto del Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

Conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio en lo pertinente y, sin perjuicio del análisis que se efectuará una vez que el Sr. Carlos Osbén Muñoz presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que él habría infringido el inciso 1, del artículo 47 de la Ley N°19.995.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

A. En relación con la sociedad concesionaria no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024:

Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego / Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros, que establece lo siguiente:

“4. Sociedades concesionarias de casinos municipales

4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.856, que modifica la Ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir información pertinente relativa a las actividades y funcionamiento de los casinos de juego municipales.

4.2 En el período de transición de los casinos de juego que operan bajo una concesión municipal, esta Superintendencia debe velar por la existencia de la información necesaria que permita conocer el funcionamiento de la industria, procurando que esta sea suficiente, oportuna y veraz.

4.3 En virtud de lo anterior, esta Superintendencia requiere que las sociedades concesionaras envíen sus Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre, los que deberán incluir:

a) Informe del Auditor Independiente (Opinión de los Auditores)

b) Estados Financieros Auditados, que comprenden:

- Estado de Situación Financiera Clasificado*
- Estado de Resultado por Función*
- Estado de Resultado Integral.*
- Estado de Flujo de Efectivo Directo*
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
- Notas Explicativas*

c) Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultaneo de Impuestos del año.

4.4 Esta información deberá ser remitida anualmente a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año”.

Ley N°19.995, artículo 31 literal j), que establece:

“j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos.”

B. Respecto del Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

Ley N°19.995, artículo 47, que establece:

“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.”

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

En relación con la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, el artículo 50 de la **Ley N°19.995** prescribe que:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”

Por su parte, tratándose del **Sr. Carlos Osbén Muñoz**, el artículo 47 de la **Ley N°19.995** prescribe que:

“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”.

Adicionalmente cabe precisar que, si bien la sociedad **Inversiones del Sur S.A.** corresponde a una sociedad concesionaria, el artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995 hace aplicable la normativa a dichas sociedades. Al respecto, el referido artículo señala en su inciso tercero que “Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.”

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad concesionaria y el Sr. Osbén Muñoz dispondrán de un plazo de **10 días hábiles** contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad concesionaria en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad concesionaria, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio e informadas en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Carlos Osbén M., Gerente General sociedad Inversiones del Sur S.A., concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales.
- Jefatura Divisiones Jurídica
- Jefatura División de Fiscalización

Por orden de subrogación, establecida en el Decreto Exento RA 289/154/2024, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

